

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C..
SALA DE FAMILIA**

Bogotá, D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022).

**REF: PROCESO DE SUCESIÓN DE ANTONIA MARÍA RODRÍGUEZ
LOZANO (AP. AUTO).**

Se resuelve el recurso de apelación interpuesto en contra del auto de fecha 18 de marzo de 2021, proferido por el Juzgado 21 de Familia de esta ciudad, dentro del asunto de la referencia.

ANTECEDENTES

Por medio del auto objeto de la alzada, la juez a quo rechazó la demanda de apertura del proceso de sucesión y liquidación de la sociedad conyugal, en vista de que el valor de la cuota parte de la causante no supera los 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes y, en consecuencia, la competencia del asunto radica en los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad, determinación en contra de la cual el cónyuge sobreviviente, a través del profesional del derecho que lleva su representación, enfiló el recurso de apelación, el cual se concedió y pasa, enseguida, a desatarse.

CONSIDERACIONES

Se prevé en el artículo 487 del C.G. del P.:

“Las sucesiones testadas, intestadas o mixtas se liquidarán por el procedimiento que señala este Capítulo, sin perjuicio del trámite notarial previsto en la ley.

“También se liquidarán dentro del mismo proceso las sociedades conyugales o patrimoniales que por cualquier causa estén pendientes de liquidación a la fecha de la muerte del causante, y las disueltas con ocasión de dicho fallecimiento”.

Por otra parte, en el artículo 22 de la misma codificación se prevé que los jueces de familia conocen, en primera instancia, entre otros asuntos, “de los procesos de sucesión de mayor cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios”, cuantía que se determina “por el valor de los bienes relictos, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral”.

En el presente caso, de entrada se anuncia que habrá de revocarse el auto apelado, porque es claro que el interesado pretende, además, de la liquidación de la herencia de la señora ANTONIA MARÍA RODRÍGUEZ LOZANO, la de la sociedad conyugal habida entre él y la mencionada difunta, de modo que la cuantía debe determinarse con relación al valor del 100% del inmueble, ya que este se repartirá, en su totalidad, independientemente, de que el 50% del bien esté en cabeza del cónyuge sobreviviente y la otra mitad en la del otro socio.

Con todo, no es posible disponer la admisión del libelo y, en ese sentido, de acuerdo con lo previsto en los artículos 90 y 489 del C.G. del P., se inadmitirá para que, dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del auto de obediencia a lo aquí dispuesto, que deberá dictar el a quo, so pena de rechazo, el interesado subsane los defectos a los que se hará alusión en la parte resolutive de este mismo auto.

*En mérito de lo expuesto, **EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C., EN SALA DE FAMILIA DE DECISIÓN,***

RESUELVE

*1º.- **REVOCAR** el auto apelado, esto es, el de 18 de marzo de 2021, proferido por el Juzgado 21 de Familia de esta ciudad, dentro del asunto de la referencia.*

*2º.- **INADMITIR** el libelo, para que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del auto de obediencia a lo aquí dispuesto, que deberá dictar el a quo, so pena de rechazo, el interesado dé cumplimiento a lo siguiente:*

a). Alléguese el anexo de que trata el numeral 6 del artículo 489 del C.G. del P., asegurándose de que cumpla los requerimientos que allí mismo se especifican, esto es, que se confeccione con base en la certificación catastral del año 2021, pues el que se aportó, además de que no está legible, aparece con una imagen sobrepuesta, que impide su lectura y corresponde al año 2020.

b). Alléguese certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con el folio de matrícula número 50S-477347, expedido con una antelación no superior a un mes.

3º.- Sin condena en costas, por haber prosperado el recurso.

4º.- Ejecutoriado este auto, devuélvanse las diligencias al Juzgado de origen.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALEJO BARRERA ARIAS

Magistrado

Rad: 11001311002120210007301

PROCESO DE SUCESIÓN DE ANTONIA MARÍA RODRÍGUEZ LOZANO (AP. AUTO).

Firmado Por:

Carlos Alejo Barrera Arias

Magistrado

Sala 002 De Familia

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9e38bb377307de58536010b81ca5e950020d9d4fa66b9c23abb1c1e177938e16

Documento generado en 15/02/2022 12:51:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>